

EJECUTIVO 2006 0091
 DEMANDANTE SERVELEON MANRIQUE ARÉVALO
 DEMANDADO JESÚS MARÍA GAITÁN MARROQUÍN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax (091) 8532073

Caparrapí (Cundinamarca), mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora solicita señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución, con fecha del treinta (30) de septiembre de dos mil nueve (2009), y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 167-2761 se encuentra embargado (fl. 78 al 79), secuestrado (fl.116-118) y se allegó avalúo comercial (fls. 70 al 76), del cual se dio traslado a la parte demandada mediante auto del catorce (14) de febrero de 2020, del cual no realizaron ninguna observación dentro del término concedido, de conformidad con el Art. 448 del Código General del Proceso, el Juzgado, se fijara fecha y hora para la audiencia de rematen atendiendo lo advertido por el apoderado de la actora considerando que se trata de la cuota parte del lote. DISPONE :

PRIMERO: Señalase el día **diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, hora nueve (9:00) de la mañana, para llevar a efecto el remate de la cuota parte o fracción lote global del bien inmueble "Lote" sin ningún tipo de infraestructura, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 167-2761, registro catastral 0500009002-000, ubicado en el centro poblado de San Carlos de Caparrapí Cundinamarca, calle 3 carrera 1 esquina, limita al norte con SOCORRO ROBAYO, Sur Calle 3, Oriente: Ángel Garzón, Occidente: carrera 1ª, con un área de TRESCIENTOS DIEZ (310) metros cuadrados, dentro del proceso EJECUTIVO radicado en este Despacho bajo el número **25148408900120060009100** actuando el señor OSCAR GIOVANNY ENCISO CHAVARRO, adquirente de los derechos de la parte actora, y en contra de JESÚS MARÍA GAITÁN MARROQUÍN.

SEGUNDO: Atendiendo a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la diligencia señalada en el párrafo anterior, se habrá de llevar a cabo de manera VIRTUAL, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS, para tal efecto al correo electrónico del Despacho rematesj01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co, se deberá informar el correo electrónico de las partes, sus apoderados, para efecto de agregarlos y enviarles el correspondiente link de acceso para que puedan ingresar a la misma. La información de los correos se recibirá, máxima hasta 2 horas de antelación al inicio de la audiencia.

De conformidad con el avalúo pericial del bien inmueble, se estableció en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$29.450.000,00)** (Folio 75). EL secuestre del referido inmueble es el auxiliar de la justicia CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, quien puede ser localizado en la Cra 3 N° 11 66, Barrio Nuevo del municipio de Caparrapí Cundinamarca, correo

electrónico encisodiaz@hotmail.com (Art. 450 N° 5 del Código General del Proceso).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del inmueble. Publíquese el listado en la forma establecida en el artículo 450 del Código General del Proceso, razón por la cual se ordena publicar por una sola vez en el periódico El Espectador o El Tiempo, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Se advierte a los interesados, que de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso, podrán hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o el día y hora programado para la audiencia de remate, las ofertas deberán remitirse al correo electrónico del despacho, que contendrán el nombre del Juzgado, las partes, radicado del proceso, depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta Banco Agrario de Colombia, depósitos judiciales N° 251482042001, del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del inmueble, cuando fuere necesario, la oferta suscrita por el interesado e indicación del inmueble que pretende adquirir. En caso de empate en la mejor oferta, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta y adjudicara al mejor postor.

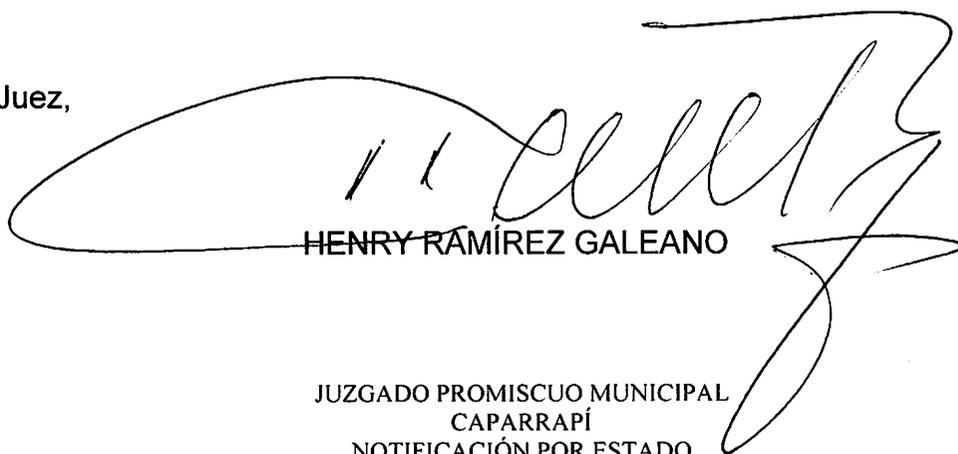
En caso de que ninguno incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya radicado en el Juzgado la oferta, previa numeración que señalará el Secretario o empleado facultado para ello, una vez reciba el sobre con la hora y la fecha. (Artículo 452 inciso segundo del Código General del Proceso).

Asimismo, se señala a la parte demandante, que deberá allegar a través del correo electrónico, una copia informal de la página del periódico antes de la apertura de la licitación y el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. (Artículo 450 del Código General del proceso).

Comunicar al público y hágase el cartel correspondiente con las especificaciones del bien objeto de diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |
ESTADO Nro. 35 Fijado 13 mayo 2021

EL SECRETARIO, 
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Ejecutivo de Alimentos Nº 2019 00122
DEMANDANTE: Jofan Sebastián Cifuentes Triana
DEMANDADO: Faunor Cifuentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí Cundinamarca, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta se encuentra pendiente continuar con la audiencia que trata el art. 373 del C G P, a efectos de la lectura de sentencia en este asunto. En consecuencia SE DISPONE:

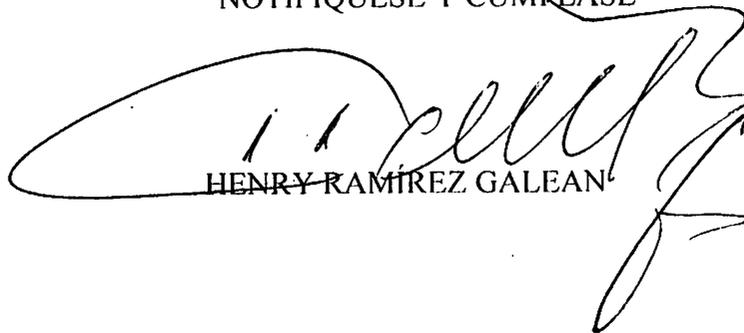
Primero: Adelantar audiencia virtual de lectura de sentencia, a celebrarse el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde.

Segundo: De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular. Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co. A

Tercero: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede, en el ESTADO Nro.
Hoy 13 MAY 2021

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Pertenencia N° 2020 00095
DEMANDANTE: JESIKA PAOLA ALDANA TOVAR

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 12 MAY 2021

Teniendo en cuenta la constancia de emisión del edicto la emisora Colina Stereo fechado 28 de enero del año 2021, allegada la fotografía del inmueble en la que se observa el contenido de la valla, efectuada la inclusión sin que concurriera los emplazados, conforme lo indica el art. 1.08 del C G del P, se designara el respectivo curador ad litem que represente a las personas indeterminada. En consecuencia SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, como curador ad litem para que represente los demandados personas indeterminadas este asunto.

Segundo: Por Secretaria comuníquese la designación, señalándose para el día 21 de mayo de 2021 hora 10:30 a m para su posesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0_
Fijado Hoy 13 MAY 2021

Sucesión intestada. 2020 00096
 Causante: ANANIAS MORENO SANCHEZ
 Solicitante: WILLINGTON HERNÁNDEZ MONTAÑEZ,
 GILMA HERNÁNDEZ MONTAÑEZ,
 CLAUDIA JIMENA HERNÁNDEZ ALVAREZ,
 SOILA HERNÁNDEZ DONATO,
 CARLOS HORACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 12 MAY 2021,

Procede el despacho a designar curador ad litem en este asunto. Observa el despacho que se ordenó el emplazamiento y la parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en la emisora Colina Stereo de este Municipio, del día 28 noviembre de 2020, cumpliéndose con lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y habiéndose procedido su inclusión, sin que los emplazados hubieren acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem para que represente a los herederos indeterminados de ANANIAS MORENO SANCHEZ y a los señores PEDRO ELI MORENO LEON, PORFIDIO MORENO LEON, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. En consecuencia, SE DISPONE:

Designar al abogado ANTONIO AVILA BUSTOS, como curador ad litem para que represente a PEDRO ELI MORENO LEON, PORFIDIO MORENO LEON y los herederos indeterminados de ANANIAS MORENO SANCHEZ, Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día 21 de MAYO de 2021 hora 10:00 A.m. para su posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0_
 Fijado Hoy 13 MAY 2021

EL SECRETARIO,

CUADERNO NRO. 1

DEMANDA prescripción adquisitiva de dominio N° 2021 00010
 DEMANDANTE LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO
 CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO
 MERY RODRIGUEZ RIFALDO
 JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO
 GIMENA ASCESION CORCHUELO RIFALDO
 DEMANDADOS: Herederos indeterminados de MANUEL CARRANZA ROMERO
 Personas indeterminadas

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 12 MAY 2021

Se recibe en el correo electrónico del Juzgado memorial poder que le confieren los ciudadanos JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO, CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO, CRUZ MERY RODRIGUEZ RIFALDO, LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO, y GIMENA ASCENSION CORCHUELO RIFALDO, al abogado ANTONIO AVILA BUSTOS, en consecuencia SE DISPONE:

Reconocer personería jurídica al abogado ANTONIO AVILA BUSTOS, en su calidad de apoderado judicial de JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO, CRUZ MERY RODRIGUEZ RIFALDO, LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO, CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO y GIMENA ASCENSION CORCHUELO RIFALDO, en los términos y fines indicados en el memorial poder.

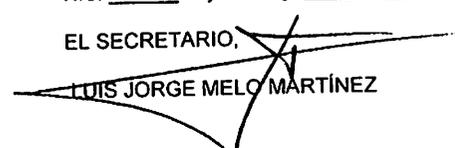
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HENRY RAMIREZ GALEANO
 Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
 Nro. _____ Fijado Hoy 13 MAY 2021

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

CUADERNO NUMERO 1 REPOSICION

DEMANDA prescripción adquisitiva de dominio N° 2021 00010
DEMANDANTE LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO
CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO
MERY RODRIGUEZ RIFALDO
JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO
GIMENA ASCESION CORCHUELO RIFALDO
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de MANUEL CARRANZA ROMERO
(NUMAEL CARRANZA ROMERO)
Personas indeterminadas

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ccendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

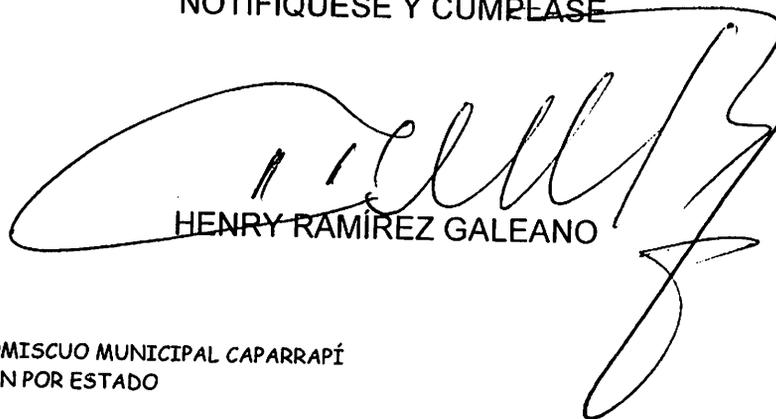
Caparrapí Cundinamarca, 1 2 MAY 2021

FLOR AHIDE CARRANZA LOPEZ, JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ, a través de apoderado, interponen recurso de reposicion, contra la providencia del 12 de febrero hogano, por cuanto la demanda no cumple con los requisitos para su admisión, el poder no reúne los requisitos del art. 77 del C G P, entre otros, en consecuencia SE DISPONE:

Dese traslado del escrito de reposicion interpuesto por el apoderado de los señores FLOR AHIDE CARRANZA LOPEZ, contra el auto admisorio de la demanda, a la parte actora por el término de tres (4) días conforme lo establece el artículo 110 del C G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

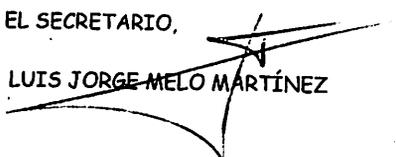
El Juez


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. ____ Fijado Hoy 13 MAY 2021

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

DEMANDA prescripción adquisitiva de dominio N° 2021 00010
DEMANDANTE LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO
CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO
MERY RODRIGUEZ RIFALDO
JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO
GIMENA ASCESION CORCHUELO RIFALDO
DEMANDADOS: Herederos Indeterminados de MANUEL CARRANZA ROMERO
Personas Indeterminadas

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ccndoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

12 MAY 2021

Caparrapí Cundinamarca, _____

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora presenta corrección, aclaración y reforma de la demanda, para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C G P contempla: “Reforma de la demanda:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

En el presente caso, el Despacho advierte que la reforma de la demanda de la referencia cumple con lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior.

Ahora bien, en este asunto **FLOR AHIDE CARRANZA LOPEZ**, OTILIO CARRANZA RAMIREZ, JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ, MARLENE CARRANZA LOPEZ, JOSE AUGUSTO CARRANZA SALAMANCA, LUIS ANTONIO CARRANZA ORDOÑEZ, y LUIS ALBERTO CARRANZA CIFUENTES, actúan en este asunto a través de apoderado, al contestar la demanda, proponer excepciones, recurso de reposición e incidente de nulidad. Por lo anterior se correrá el traslado de la presente admisión de la reforma a la demanda por la mitad del término inicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por estados la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se corre traslado de la presente admisión de la reforma de la demanda, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, a los opositores **FLOR AHIDE CARRANZA LOPEZ**, OTILIO CARRANZA RAMIREZ, JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ, MARLENE CARRANZA LOPEZ, JOSE AUGUSTO CARRANZA SALAMANCA, LUIS ANTONIO CARRANZA ORDOÑEZ, y LUIS ALBERTO CARRANZA CIFUENTES. Envíese copia del escrito a los respectivos correos electrónicos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 13 MAY 2021

EL SECRETARIO:

PERTENENCIA N° 2021 00010
DEMANDANTE LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO
 CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO
 MERY RODRIGUEZ RIFALDO
 JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO
 GIMENA ASCESION CORCHUELO RIFALDO

DEMANDADOS: Herederos indeterminados de MANUEL CARRANZA ROMERO
 (NUMAEL CARRANZA ROMERO)
 Personas indeterminadas

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pncaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

12 MAY 2021

Caparrapí Cundinamarca, _____

La parte actora allega copia de la certificación de la emisora Colina Stereo del 26 de febrero de 2021 sobre la emisión del emplazamiento, la fotografía de la valla, obrando la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 167 – 5415 conforme lo exige el numeral 7° del art. 375 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la fotografía del inmueble y de la constancia de la publicación radial del edicto ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de un (1) mes, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _____
 Fijado Hoy 13 MAY 2021

EL SECRETARIO,

CUADERNO NUMERO 2 EXCEPCIONES DE MERITO

DEMANDA prescripción adquisitiva de dominio N° 2021 00010
DEMANDANTE LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO
CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO
MERY RODRIGUEZ RIFALDO
JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO
GIMENA ASCESION CORCHUELO RIFALDO
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de MANUEL CARRANZA ROMERO
(NUMAEL CARRANZA ROMERO)
Personas indeterminadas

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 12 MAY 2021

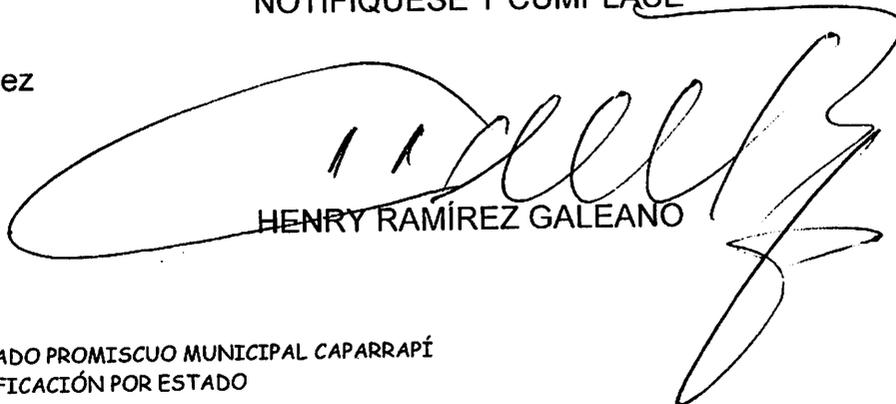
FLOR AHIDE CARRANZA LOPEZ, OTILIO CARRANZA RAMIREZ, JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ, MARLENE CARRANZA LOPEZ, BLANCA NELLY CARRANZA LLOPEZ, JOSE AUGUSTO CARRANZA SALAMANCA, LUIS ANTONIO CARRANZA ORDOÑEZ, y LUIS ALBERTO CARRANZA CIFUENTES, quienes a través de apoderado, contestaron la demanda y además proponen excepciones de merito o de fondo, SE DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda, en la cual los opositores proponen las excepciones de mérito denominadas: Falta de los requisitos exigidos por la Ley para la declaración de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, falta de requisitos legales para que se estructure la suma de posesiones; no se encuentra demostrada la intervesion del titulo de herederos a poseedores. Dese traslado del mismo a la parte actora por el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 370 del C.G. Proceso.

TERCERO. Reconocer al abogado JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA en los términos y fines indicados en el memorial poder, en su calidad de apoderado de **FLOR AHIDE CARRANZA LOPEZ, OTILIO CARRANZA RAMIREZ, JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ, MARLENE CARRANZA LOPEZ, BLANCA NELLY CARRANZA LLOPEZ, JOSE AUGUSTO CARRANZA SALAMANCA, LUIS ANTONIO CARRANZA ORDOÑEZ, y LUIS ALBERTO CARRANZA CIFUENTES.**

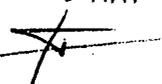
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 13 MAY 2021

EL SECRETARIO, 

CUADERNO NRO 3 EXCEPCIONES PREVIAS

DEMANDA prescripción adquisitiva de dominio N° 2021 00010
 DEMANDANTE LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO
 CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO
 MERY RODRIGUEZ RIFALDO
 JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO
 GIMENA ASCESION CORCHUELO RIFALDO
 DEMANDADOS: Herederos indeterminados de MANUEL CARRANZA ROMERO
 (NUMAEL CARRANZA ROMERO)
 Personas indeterminadas

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

12 MAY 2021

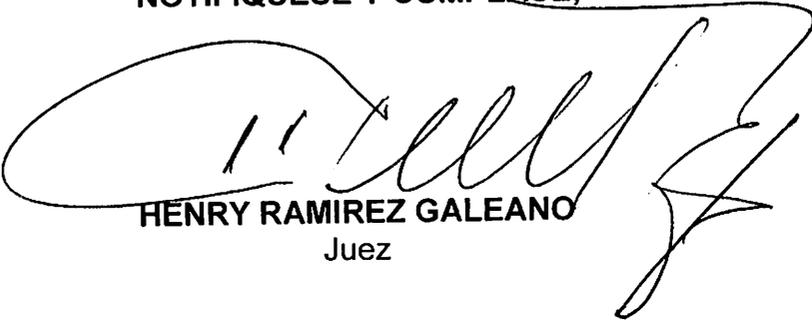
Caparrapí Cundinamarca, _____

FLOR AHIDE CARRANZA LOPEZ, OTILIO CARRANZA RAMIREZ, JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ, MARLENE CARRANZA LOPEZ, BLANCA NELLY CARRANZA LOPEZ JOSE AUGUSTO CARRANZA SALAMANCA, LUIS ANTONIO CARRANZA ORDOÑEZ, y LUIS ALBERTO CARRANZA CIFUENTES, a través de apoderado, propone las excepciones previas denominadas: inexistencia del demandado, de incapacidad o indebida representación del demandante o demandado, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, no comprender la demanda a todos los litisconsrtes necesarios, no haberse ordenado la citación a otras personas que la ley dispone citar, en consecuencia, SE DISPONE.

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda. Para el efecto, manténgase el escrito en Secretaría por tres (3) días a disposición de la parte demandante, para que se pronuncie sobre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C. G P.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA, en su calidad de apoderado judicial de **FLOR AHIDE CARRANZA LOPEZ, OTILIO CARRANZA RAMIREZ, JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ, MARLENE CARRANZA LOPEZ, BLANCA NELLY CARRANZA LOPEZ, JOSE AUGUSTO CARRANZA SALAMANCA, LUIS ANTONIO CARRANZA ORDOÑEZ, y LUIS ALBERTO CARRANZA CIFUENTES,** en los términos y fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HENRY RAMIREZ GALEANO

Juez

CUADERNO NRO. 4 incidente de nulidad

DEMANDA prescripción adquisitiva de dominio N° 2021 00010
 DEMANDANTE LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO
 CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO
 MERY RODRIGUEZ RIFALDO
 JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO
 GIMENA ASCESION CORCHUELO RIFALDO
 DEMANDADOS: Herederos indeterminados de MANUEL CARRANZA ROMERO

Personas indeterminadas

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 12 MAY 2021

FLOR AHIDE CARRANZA LOPEZ, OTILIO CARRANZA RAMIREZ, JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ, MARLENE CARRANZA LOPEZ, BLANCA NELLY CARRANZA LOPEZ JOSE AUGUSTO CARRANZA SALAMANCA, LUIS ANTONIO CARRANZA ORDOÑEZ, y LUIS ALBERTO CARRANZA CIFUENTES, a través de apoderado, al contestar la demanda interpuso incidente de nulidad del proceso a partir del auto que admitió la demanda, en razón que el poder no llena los requisitos establecidos en la legislación procesal y constituye una indebida representación, e igualmente no fueron plenamente identificados los herederos determinados del señor MANUEL (NUMAEL) CARRANZA ROMERO.

CONSIDERACIONES

El artículo 134 del C G P dispone que : *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.. (...). El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado (...)*

En el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Córrese traslado a la parte actora, del incidente de nulidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA , en su calidad de apoderado judicial de FLOR AHIDE CARRANZA LOPEZ, OTILIO CARRANZA RAMIREZ, JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ, MARLENE CARRANZA LOPEZ, JOSE AUGUSTO CARRANZA SALAMANCA, LUIS ANTONIO CARRANZA ORDOÑEZ, y LUIS ALBERTO CARRANZA CIFUENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY RAMÍREZ GALEANO
 Juez

TUTELA 2021-00033
ACCIONANTE: SOCIEDAD HUGHES DE COLOMBIA S.A.S
R.L. ROQUE VICENTE LOBARDO CHAIN
ACCIONADOS: ALCALDIA MUNICIPAL - SECRETARIA DE HACIENDA DE CAPARRAPI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPI – CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, Doce (12) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho avocar conocimiento del presente asunto y pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela, interpuesta por ROQUE VICENTE LOMBARDO CHAIN, en su calidad de representante legal de la sociedad HUGHES DE COLOMBIA S.A.S, a través de apoderado contra LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI.

CONSIDERANDO QUE

El representante legal de la sociedad HUGHES DE COLOMBIA S.A.S, presentó en la fecha, ante este Juzgado ACCIÓN DE TUTELA, contra LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI

Con la solicitud pretende se garantice y proteja el fundamental derecho de petición

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI, al parecer ha negado en dar respuesta al derecho de petición radicado el 16 de febrero de 2021 ante la accionada,

Vincular a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI como accionado en este asunto. Con base en ello se:

RESUELVE

Primero: ADMITIR la solicitud de TUTELA iniciada por ROQUE VICENTE LOMBARDO CHAIN, en su calidad de representante legal de la sociedad HUGHES DE COLOMBIA S.A.S, a través de apoderado contra LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI, por cuanto reúne los requisitos consagrados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Segundo: Comuníquese al señor ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, la admisión de la Tutela y entéresele sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerza su derecho de defensa y procedan dar

respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

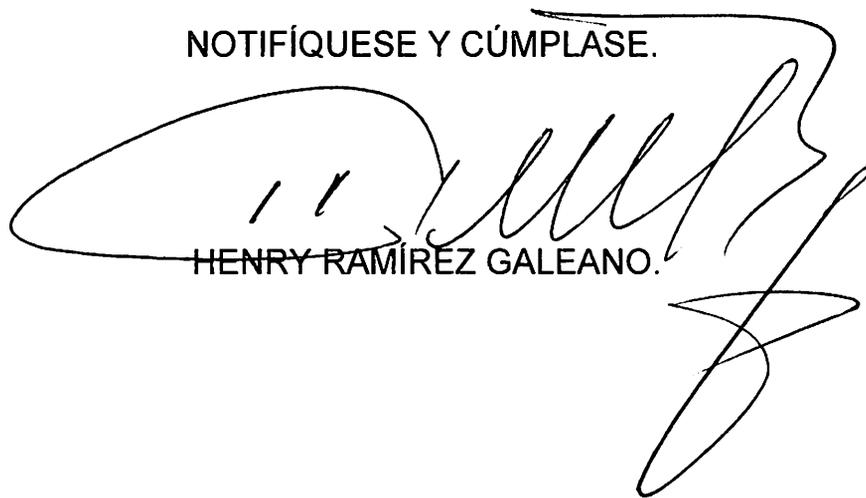
Tercero: Se hace saber a la parte accionada, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (artículo 20 del decreto 2591 de 1991) y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará el Despacho a resolver de plano.

Cuarto: Reconocer personería jurídica conforme el poder allegado, al abogado FRANCISCO ANDRES RACERO ANGARITA en su calidad de apoderado del representante legal de la sociedad HUGHES DE COLOMBIA S.A.S

Quinto: Comunicar por el medio más expedito al accionante y agente del ministerio público sobre la admisión de su solicitud en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 35
Fijado Hoy 13 MAY 2021

LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

